



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

| | | |
|--|---------------------------|---|
| Año III | 6 de Mayo de 1.985 | Número 54 |
| Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria. | | Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas. |

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

| | Pág. | | Pág. |
|--|-------------|---|-------------|
| CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA | | CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE | |
| Decreto 65/1985, de 15 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento que regula provisionalmente la estructura de la Consejería de Agricultura y Pesca y distribuye funciones entre los órganos de la misma. | 866 | Orden de 30 de Abril de 1985 por la que se crea la Comisión para el estudio de los precios de los productos petrolíferos en Canarias. | 871 |

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

| | | | |
|--|-----|---|-----|
| Corrección de errores de la Orden de 30 de Marzo de 1985 por la que se convoca Concurso - Oposición libre para la provisión de 18 plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. | 872 | Corrección de errores de la Orden de 30 de Marzo de 1985 por la que se convoca Concurso - Oposición libre para la provisión de 24 plazas del Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. | 873 |
|--|-----|---|-----|

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

| | |
|--|-----|
| Orden de 30 de Abril de 1985, por la que se amplía el plazo de presentación de documentación previsto en la Orden de 18 de Marzo de 1985, de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, por la que se dictan normas para otorgar ayudas económicas a municipios con menos de 20.000 habitantes o incluidos en Comarcas de Acción Especial, con destino a obras y servicios incluidos en los Planes Insulares de Obras y Servicios o en los de Comarcas de Acción Especial para el ejercicio de 1985. | 873 |
|--|-----|

| | Pág. | | Pág. |
|---|------|---|------|
| CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES | | crea un Centro Público de Educación General Básica en Tenerife. | 874 |
| Decreto 124/1985, de 19 de Abril, por el que se declara Monumento Histórico Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Ermita de San Antonio de Padua en Lajares, La Oliva (Fuerteventura). | 874 | Orden de 11 de Abril de 1985 por la que se resuelve autorizar el cese de actividades de los Centros Privados de Educación General Básica, Preescolar y B.U.P. que se relacionan en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas. | 875 |
| CONSEJERIA DE EDUCACION | | | |
| Decreto 144/1985, de 26 de Abril, por el que se | | | |

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

373 DECRETO 65/1985, de 15 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento que regula provisionalmente la estructura de la Consejería de Agricultura y Pesca y distribuye funciones entre los órganos de la misma.

El Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma, entre otras, las siguientes competencias:

- La exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la Ordenación General de la Economía.
- El fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado.
- Las denominaciones de Origen en colaboración con el Estado.
- La exclusiva en materia de Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.
- La ordenación del sector pesquero.

Se asignaron, además a la Consejería de Agricultura y Pesca, mediante Decretos del Gobierno de Canarias, las funciones y servicios traspasados en materia de denominaciones de origen e investigación agraria y centros nacionales de selección y mejora animal.

Con posterioridad, otras funciones y servicios ya desempeñados por la Consejería de Agricultura, antes de la aprobación del Estatuto de Canarias como son Capacitación y Extensión Agraria, Sanidad Vegetal, Producción y Sanidad Animal, Desarrollo Ganadero, Ordenación de la Oferta, Industrias Agrarias y Denominaciones de Origen, Viticultura y Enología, fueron ampliados.

Con todo ello, y haciendo uso del mandato contenido en el artículo 59.3 de la Ley 1/1983, de 14 de Abril, del Gobierno y la Administración Pública de Canarias,

en conjunción con las competencias atribuidas al Gobierno en el artículo 20 j) de dicha Ley, se procede por este Decreto a regular provisionalmente la estructura básica de la Consejería de Agricultura y Pesca, a fin de hacer más operativos los servicios y funciones que tiene actualmente atribuidos.

En él se mantiene básicamente la estructura orgánica resultante del Decreto 294/1983 de 17 de Junio sobre Reforma Administrativa, que integró las competencias atribuidas por la Ley 71/1978, de Desarrollo de la Pesca en Canarias en la Consejería de Agricultura, y por el que se crearon las Direcciones Generales de Pesca, de Desarrollo Agrario y de Desarrollo Ganadero.

Como novedad, dado el extenso ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca en cada una de sus áreas y a fin de lograr una coordinación entre los Servicios Centrales y Periféricos de la misma se crean las Direcciones Territoriales de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Gobierno en sesión de

D I S P O N G O

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°.- La Consejería de Agricultura y Pesca, bajo la dirección del Consejero, se estructura en los siguientes órganos superiores:

- 1 - Secretaría General Técnica.
- 2 - Dirección General de Investigación, Formación Profesional y Asistencia Técnicas Agrarias.
- 3 - Dirección General de Desarrollo Agrario.
- 4 - Dirección General de Desarrollo Ganadero.
- 5 - Dirección General de Pesca.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJERO

Artículo 2º.— El Consejero de Agricultura y Pesca ejercerá las competencias genéricas que en materia de su Departamento se le atribuyen en los artículos 32 y 60 de la Ley 1/1983, de 14 de Abril.

Específicamente, además, le corresponden:

1 – En Materia de Investigación y Extensión Agraria:

a) Seleccionar los proyectos de Investigación agraria no incluidos en los Programas Nacionales, y en su caso, proponer los mismos para su inclusión en dichos programas.

b) Suscribir convenios en materia de investigación y experimentación agraria con otros organismos y entidades públicas y privadas nacionales.

c) Solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad Autónoma.

d) Aprobar los programas regionales de Investigación y Extensión Agraria.

e) Conceder auxilios en la materia.

2 – En Materia de Producción Vegetal y Animal:

a) Planificar los programas de carácter regional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales, de mejora ganadera y racionalización de sistemas de explotación de ganado.

b) Aprobar las campañas regionales en materia de Sanidad Vegetal y de Saneamiento Ganadero.

c) Proponer al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la declaración de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

d) Legalizar las industrias agrarias que tengan la consideración de liberalizadas.

e) Aprobar los programas y actuaciones de interés regional a desarrollar en el Centro Regional de Selección y Reproducción Animal.

f) Proponer la concesión de préstamos para desarrollo ganadero ante las entidades de crédito pertinentes.

g) Conceder los auxilios derivados de la ordenación

y el fomento de las producciones agrícolas, forestales y ganaderas y de los respectivos medios de producción.

h) Imponer sanciones por infracciones de la legislación vigente en estas materias en la cuantía reglamentariamente establecida, entre uno y cinco millones de pesetas.

3 – En Materia de Denominaciones de Origen:

a) Aprobar los Reglamentos de las Denominaciones de Origen y elevarlos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación.

b) Constituir los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de esta Comunidad Autónoma.

4 – En Materia de Reforma y Desarrollo Agrario:

a) Proponer al Consejo de Gobierno la planificación de todas las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés de esta Comunidad Autónoma y en especial en obras y mejoras territoriales, grandes zonas de interés general, zonas de ordenación de explotaciones, y de agricultura y montaña, y concentración parcelaria.

b) Proponer al Gobierno de Canarias la fijación de las unidades mínimas de cultivos.

c) Ejecutar los Tratados y Convenios internacionales relativos a la reforma y desarrollo agrario.

d) Conceder auxilios en la materia.

5.– En Materia de Pesca:

a) Proponer al Gobierno los planes sobre actuación pesquera en aguas interiores, acuicultura y marisqueo.

b) Proponer al Gobierno los planes sobre ordenación pesquera, formación profesional náutico – pesquera y pesca deportiva en Canarias.

c) Dirigir las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la Ley 71/1978 sobre Desarrollo de la Pesca en Canarias.

d) Proponer al Gobierno la declaración de Zonas de Interés Marisquero y de Cultivos Marinos.

e) Otorgar concesiones de explotación e instalaciones para granjas piscícolas y marisqueas.

f) Autorizar la construcción de barcos de pesca, cambio de motor y de base.

g) Ejecutar los acuerdos y tratados pesqueros con otros países que afecten a Canarias en esta materia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Artículo 3º.— La Secretaría General Técnica desempeñará con carácter general, las funciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, sin perjuicio de las que, con carácter específico, se le atribuyen en el presente Decreto.

Artículo 4º.— A la Secretaría General Técnica le corresponden las siguientes funciones:

- a) La gestión y diligenciamiento de los expedientes administrativos que competen a su centro directivo, así como el archivo de los mismos.
- b) El registro y reparto de los asuntos.
- c) La gestión de los asuntos de personal del departamento y la comprobación del cumplimiento de las obligaciones del mismo.
- d) La expedición de certificaciones en materia del Departamento cuya emisión no sea competencia de las restantes Direcciones Generales de la Consejería.
- e) La actuación como órgano de coordinación con las restantes Direcciones Generales del Departamento y de organismos que tengan relación con la Consejería.
- f) La tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Consejería.
- g) La confección del inventario de los bienes afectos a la Consejería.
- h) La emisión de informes jurídicos que precisen los distintos órganos del Departamento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Servicios Jurídicos de la Administración Autónoma.
- i) La elaboración y seguimiento del presupuesto de la Consejería, en coordinación con las Direcciones Generales.
- j) La elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de reclamaciones y recursos administrativos formulados contra disposiciones y actos producidos por los órganos de la Consejería.
- k) La elaboración de las estadísticas agrarias y pesqueras de interés para la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Consejería de Economía y Comercio.
- l) La inspección de servicios del Departamento, sin perjuicio de las competencias de la Inspección General de Servicios en la Comunidad Autónoma.

ll) Cualesquiera otros cometidos que le vengan atribuidos por las disposiciones vigentes o que se le deleguen y aquellos que no sean competencia específica de los restantes Centros Directivos del Departamento.

CAPITULO TERCERO

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 5º.

Las Direcciones Generales desempeñarán con carácter general las funciones a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de las que con carácter específico se le atribuyen en el presente Decreto.

Artículo 6º.— Corresponde asimismo a las Direcciones Generales el ejercicio de las siguientes funciones en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Proponer a la Secretaría General Técnica el anteproyecto de presupuesto de su Centro Directivo y colaborar al seguimiento de su ejecución.
- b) Elaborar los proyectos de disposiciones y dictar resoluciones en las materias de su competencia.
- c) Gestionar los auxilios en la materia correspondiente.
- d) Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones que se dicten por los Directores Territoriales en el ámbito de su competencia.
- e) Imponer sanciones por infracciones de la legislación vigente en materia de su competencia, en la cuantía reglamentariamente establecida, hasta un máximo de un millón de pesetas.
- f) Proponer al órgano competente, previos los trámites oportunos, el nombramiento y cese de los puestos de libre designación de su centro directivo.
- g) Proponer a la Secretaría General Técnica la reestructuración de sus servicios.
- h) Comunicar al órgano competente la concesión de licencias y permisos al personal adscrito a su Dirección General.
- i) Proponer al Consejero la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario de acuerdo con la legislación vigente, al personal adscrito a su Dirección.
- j) Cualquier otra que se le atribuya reglamentariamente.

Artículo 7º.— La Dirección General de Investigación,

Formación Profesional y Asistencia Técnica Agrarias ejercerá las siguientes funciones:

1.- En Materia de Investigación:

- a) La dirección y gestión de las unidades de investigación.
- b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidas en los Programas Nacionales de Investigación Agraria.
- c) La ejecución, seguimiento y control de los Programas Regionales de Investigación Agraria.
- d) La difusión, en esta Comunidad Autónoma, de los resultados de los proyectos de investigación y coordinarlos con la divulgación e información agraria.

2.- En Materia de Extensión y Capacitación Agraria:

- a) El desarrollo y seguimiento de los programas de Extensión Agraria de interés general, y la dirección y control de los programas de trabajo regionales.
- b) La preparación y edición de publicaciones y cualquier otro medio de divulgación agraria que facilite la difusión a los agricultores de las regulaciones de la producción agraria nacional y regional.
- c) La preparación de los planes y programas de capacitación, para ser llevados a cabo mediante los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria:

3.- En Materia de Sanidad Vegetal:

- a) La gestión de las campañas fitosanitarias de interés estatal, y la organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias de interés regional.
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.
- c) Gestionar el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios de Plaguicidas.

Artículo 8º.- La Dirección General de Desarrollo Agrario ejercerá las siguientes funciones:

1.- En Materia de Producción Vegetal:

- a) La gestión de los Programas Nacionales y la ejecución, seguimiento y control de los Programas regionales, así como las actividades tendentes al desarrollo tecnológico y mejora de las producciones agrícolas y forestales.
- b) La gestión de los registros de cultivos, plantaciones, maquinaria, fertilizantes y otros medios de producción.

c) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y el fomento de los medios de producción y en particular, aquellas encaminadas al empleo más racional de los mismos.

2.- En Materia de Industrias Agrarias:

- a) La tramitación para la legalización de las industrias agrarias liberalizadas y su inclusión en el correspondiente registro.
- b) La inspección y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en las instalaciones de industrias agrarias.
- c) La tramitación de los expedientes de instalación y modificación de industrias que se acojan a sectores industriales agrarios y zonas de preferente localización industrial agraria.

4.- En Materia de Ordenación de la Oferta:

- a) La difusión y el análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios en origen.
- b) La aprobación de los Estatutos y Reglamentos de Centros de Contratación de productos agrarios en origen.
- c) La tramitación y propuesta al Consejero de la calificación previa de las Agrupaciones de Productores Agrarios.

4.- En Materia de Denominaciones de Origen, Viticultura y Enología:

- a) La promoción y vigilancia de las Denominaciones de Origen.
- b) La dirección y administración de las estaciones de viticultura y enología.

5.- En Materia de Reforma y Desarrollo Agrario:

- a) Ejecutar y controlar las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de la Comunidad Autónoma.
- b) Ejecutar las actuaciones correspondientes a las zonas declaradas de interés general por el Estado.
- c) Realizar los estudios previos, trabajos, informes, propuestas, y publicaciones oportunos para llevar a cabo las actuaciones correspondientes en la materia.
- d) Realizar las actuaciones en las fincas manifiestamente mejorables incluidas en los planes comarcales correspondientes.

Artículo 9°.— La Dirección General de Desarrollo Ganadero ejercerá las siguientes funciones:

1.— En Materia de Producción Animal:

a) La gestión de los Programas Nacionales y la ejecución, seguimiento y control de los Programas Regionales sobre mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación de ganado y demás actuaciones necesarias con tal finalidad.

b) La dirección y ejecución de los Programas de Reproducción Ordenada.

c) La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, insular y regional.

2.— En Materia de Sanidad Animal:

a) La ejecución, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de las campañas de saneamiento ganadero de carácter nacional y la organización, dirección y ejecución de las campañas de saneamiento ganadero de carácter regional.

b) El control y la vigilancia de los animales y de sus explotaciones para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de una de ellas.

c) La autorización y, en su caso, calificación y registro, así como, el control zoonosológico de las concentraciones ganaderas y explotaciones animales.

d) La gestión del registro de distribuidores de productos y material zoonosológico.

3.— En Materia de Desarrollo Ganadero:

a) La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.

4.— En Materia de Selección y Mejora Animal:

a) La gestión de los programas y actuaciones de interés nacional a elaborar en el Centro Regional de Selección y Reproducción Animal y la dirección y ejecución y control de los programas regionales a realizar por dicho Centro.

Artículo 10°.— La Dirección General de Pesca ejercerá las siguientes funciones:

1.— En Materia de Aguas Interiores.

Elaborar la regulación del ejercicio de la actividad pesquera en las aguas interiores de Canarias, tales como especies autorizadas, tamaños mínimos de captura, acotación de zonas, horarios, artes y aparejos, entre otros.

2.— En Materia de Acuicultura y Marisqueo.

a) Declarar zonas de interés marisqueero y de cultivos marinos.

b) Regular los distintos tipos de explotación acuícolas y marisqueeras.

c) Proponer al Consejero la otorgación de concesiones de explotación e instalaciones para granjas piscícolas y marisqueeras.

3.— En Materia de Ordenación Pesquera.

a) Ejecución y seguimiento de los planes de ordenación pesquera.

b) Gestionar el esfuerzo pesquero.

c) Proponer al Consejero la construcción de buques de pesca, cambio de motor y de base.

d) Promover la mejora de las estructuras de comercialización de los productos del mar, así como de la calidad de los mismos y el fomento de su consumo.

e) Elaborar la regulación de las actividades pesqueras de carácter recreativo.

4.— En Materia de Enseñanzas Profesionales Náutico — Pesqueras:

a) Programar las inversiones necesarias en la materia.

b) Elaborar los regímenes, planes y programas que afecten a los Centros de Formación Náutico Pesquera en los aspectos pedagógicos, jurídicos y administrativos.

5.— Realizar la ejecución y control de las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la Ley 71/1978 sobre Desarrollo de la Pesca en Canarias, sin perjuicio de las competencias de la Administración central en materia de Pesca, y en particular las siguientes:

a) Proponer informe al Consejero sobre la concesión de los créditos acogidos a dicha Ley.

b) Proponer informe al Consejero sobre el traspaso al pabellón a otro Estado de la flota que, matriculada en Canarias y acogida a los beneficios de la citada Ley 71/1978, se integre en empresas de nacionalidad mixta.

c) Proponer informe al Consejero sobre la concesión de subvenciones, tanto corrientes como de capital, con cargo a los fondos de la mencionada Ley de Pesca.

d) Elaborar las propuestas de inversión en el área de la infraestructura pesquera, investigación pesquera, cultivos marinos, formación profesional y ordenación de

fiota en cumplimiento de los objetivos de la Ley 71/1978.

e) Gestionar y controlar las inversiones y subvenciones correspondientes a la Ley 71/1978.

CAPITULO CUARTO

DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES

Artículo 11°.

1°.- Los órganos de carácter territorial de la Consejería de Agricultura y Pesca son los siguientes:

a) Dirección Territorial de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife, con ámbito en las Islas de El Hierro, La Gomera, La Palma y Tenerife.

b) Dirección Territorial de Agricultura en Las Palmas con ámbito en las Islas de Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote.

2°.- Las Direcciones Territoriales de Agricultura se adscriben orgánicamente a la Secretaría General Técnica y funcionalmente a las Direcciones Generales de la Consejería.

Artículo 12°.

Son competencia de las Direcciones Territoriales, sin perjuicio de las que sean delegadas por los Organos Superiores de la Consejería, la recepción, expedición y tramitación de documentos y expedientes en su ámbito funcional y territorial, así como el control del personal adscrito a su Dirección Territorial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento regulador de la estructura, competencia y funcionamiento de la Consejería de Agricultura aprobado por el Pleno de la extinta Junta de Canarias con fecha 28 de Septiembre de 1981.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a quince de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA,
Felipe Pérez Moreno.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

374 ORDEN de 30 de Abril de 1985, por la que se crea la Comisión para el Estudio de los Precios de los Productos Petrolíferos en Canarias.

El Real Decreto n° 2.091/84, de 26 de Septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Industria, Energía y Minas, en la Certificación contenida en el Anexo I del citado Real Decreto, en su apartado D), se contemplan las funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y forma de Cooperación.

En dicho apartado se especifica que si bien los precios de los productos energéticos se aprobarán por el Gobierno de la Nación, de acuerdo con la Ley 45/81, de 28 de Diciembre, se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones relativas al estudio previo de la determinación de los precios de dichos productos, pudiendo asimismo la Consejería, hoy de Industria, Energía y Medio Ambiente, proponer las modificaciones a que haya lugar, cuando se produzcan variaciones en los componentes de los escandallos de los mismos.

Al objeto de arbitrar un cauce representativo para realizar dichos estudios previos y propuestas sobre los precios de los productos energéticos, parece necesario establecer una Comisión Asesora que tenga dichas funciones específicas dentro de la Consejería, con representación de los sectores más directamente implicados.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1°.- Se crea la Comisión para el estudio de los precios de los productos petrolíferos en Canarias, como Organó Asesor de carácter consultivo de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Artículo 2°.- Es función de la Comisión:

Informar los estudios y trabajos necesarios que sirvan de base a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente para proponer las modificaciones en los precios de los productos petrolíferos a que haya lugar, cuando se produzcan variaciones en los componentes de los escandallos de los mismos.

Artículo 3°.— La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Industria y Energía.

Vocales: 1) Tres representantes designados por las Centrales Sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a la disposición adicional 6ª del Estatuto de los Trabajadores.

2) Tres representantes designados por las Asociaciones Empresariales.

3) Tres representantes de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, uno de los cuales actuará de Secretario.

En ausencia del Director General de Industria y Energía actuará como Presidente uno de los representantes de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Artículo 4°.— Los representantes de las Centrales Sindicales y Asociaciones Empresariales serán nombrados por el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, a propuesta de las mismas.

Los representantes de la Consejería de Industria,

Energía y Medio Ambiente serán designados por el Consejero de entre el personal adscrito al Departamento.

Artículo 5°.— El funcionamiento y normas de actuación de la Comisión, como Órgano Colegiado, se regirá por lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II del Título Primero de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

En el plazo de quince días a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden, las Centrales Sindicales y las Asociaciones Empresariales propondrán sus representantes en la Comisión al Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente al objeto de proceder a su nombramiento.

SEGUNDA

Cuando se hayan efectuado los nombramientos de los diferentes representantes de la Comisión, en el plazo de diez días, se procederá a constituir la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de Abril de 1985.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE,
Juan Alberto Martín Martín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

375 *CORRECCION DE ERRORES de la Orden de 30 de Marzo de 1985, de la Consejería de Educación, por la que se convoca Concurso – Oposición Libre para la provisión de 18 plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden inserta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 45 de 15 de Abril de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

— En la página 713.— En el apartado 3.— Solicitudes y pago de derechos, punto 3.4. donde dice: «Importe y

pago de derechos.— Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.480 pesetas (de las cuales 240 serán de formación de expediente y 2.240 de derechos de examen); se ingresarán en la «Cuenta Concursos – Oposiciones para ingreso en Cuerpos Docentes» cuenta corriente n° 3500006706 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias», debe decir: «Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.430 pesetas (de las cuales 190 serán de formación de expediente y 2.240 de derechos de examen); se ingresarán en la «Cuenta Concursos – Oposiciones para ingreso en Cuerpos docentes» cuenta corriente número 3500006706 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias (provincia de Las Palmas) y cuenta corriente n° 00031114001479 de la Caja General de Ahorros de Canarias (provincia de S/C de Tenerife)».

— En la página 717.— Relación de aprobados y pre-

sentación de documentos, en el apartado f), donde dice: «Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva, deberán presentar, además, fotocopia de los nombramientos de interinos o contratados, expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de servicios a los que alude la base 2.2.1. de la presente convocatoria», debe decir: «Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva, deberán presentar, además, fotocopia de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o Consejería de Educación, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de servicios a los que alude la base 2.2.1. de la presente convocatoria».

376 *CORRECCION DE ERRORES de la Orden de 30 de Marzo de 1985, de la Consejería de Educación, por la que se convoca Concurso – Oposición Libre para la provisión de 24 plazas del Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 45 de 15 de Abril de 1985 se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

– En la página 721.– En el apartado 3.– Solicitudes y pago de derechos, punto 3.4., donde dice: «Importe y pago de derechos.– Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.680 pesetas (de las cuales 240 serán de formación de expediente y 2.440 de derechos de examen); se ingresarán en la «Cuenta Concursos – Oposiciones para ingreso en Cuerpos docentes» cuenta

corriente n° 3500006706 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias». debe decir: «Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.630 pesetas (de las cuales 190 serán de formación de expediente y 2.440 de derechos de examen); se ingresarán en la «Cuenta Concursos – Oposiciones para ingreso en cuerpos docentes» cuenta corriente n° 3500006706 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias (provincia de Las Palmas) o cuenta corriente n° 00031114001479 de la Caja General de Ahorros de Canarias (provincia de Santa Cruz de Tenerife)».

– En la página 721.– Apartado 5. punto 5.3.1.– Donde dice: «Para la constitución de los Tribunales será precisa la instancia del Presidente Titular o, en su caso, del suplente y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes», debe decir: «Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular, o en su caso, del suplente y cuatro Vocales, que serán los titulares o en su defecto, los suplentes».

– En la página 725.– Apartado 11.– Punto 11.2. f).– Donde dice: «Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva, deberán presentar, además, fotocopia de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de servicios a los que alude la base 2.2.1. de la presente convocatoria», debe decir: «Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva, deberán presentar, además, fotocopia de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o Consejería de Educación, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de servicios a los que alude la base 2.2.1. de la presente convocatoria».

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

377 *ORDEN de 30 de Abril de 1985 por la que se amplía el plazo de presentación de documentación previsto en la Orden de 18 de Marzo de 1985, de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, por la que se dictan normas para otorgar ayudas económicas a municipios con menos de 20.000 habitantes o incluidos en Comarcas de Acción Especial, con destino a obras y servicios incluidos en los Planes insulares de Obras y Servicios o en los de Comarcas de Acción Especial para el ejercicio de 1985.*

Habiéndose concluido el plazo de presentación de la documentación prevista en el art. 5 de la Orden de 18 de Marzo de 1985, de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico y considerando la soli-

cidad de numerosos Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma de que se amplie el plazo concedido para la presentación de las solicitudes correspondientes ante la imposibilidad de completar la documentación solicitada en la citada Orden Departamental, y habiendo asumido la Consejería de la Presidencia las funciones de la suprimida Consejería de Admón. Territorial y D.A., de conformidad con el Decreto 90/85, de 1 de Abril, se ha hecho necesario dictar las normas pertinentes que amplíen el referido plazo.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que me concede el art. 37 de la Ley Territorial 1/83, de 14 de Abril,

D I S P O N G O

Artículo único.– El plazo previsto en el art. 5 de la

Orden de 18 de Marzo de 1985, de la suprimida Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autónomo, por el que se autorizaba la presentación de la documentación prevista en dicho artículo hasta el 30 de Abril del corriente año, se amplía hasta el 31 de Mayo de 1985.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 30 de Abril del presente año.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de Abril de 1985.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

378 *DECRETO 124/1985, de 19 de Abril, por el que se declara Monumento Histórico Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Ermita de San Antonio de Padua en Lajares, La Oliva (Fuerteventura).*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, del Ministerio de Cultura, el 22 de Octubre de 1982, incoó expediente a favor de la Ermita de San Antonio de Padua situada en La Oliva (Fuerteventura) para su declaración como Monumento Histórico - Artístico.

Por Real Decreto 3355/1983, de 28 de Diciembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Canarias todas las funciones sobre el patrimonio Histórico - Artístico de interés para la misma.

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias exclusivas en materia de Patrimonio Histórico - Artístico, de conformidad con el artículo 29.9 del Estatuto de Autonomía.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, ha señalado que la Ermita de San Antonio de Padua reúne los méritos suficientes para merecer la referida declaración.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto Territorial 415/1984, de 13 de Abril, corresponde al Gobierno de Canarias la competencia para declarar monumentos y conjuntos histórico artísticos de interés para esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 19 de Abril de 1985.

DISPONGO

Artículo 1º.- Se declara Monumento Histórico - Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ermita de San Antonio de Padua, situada en La Oliva (Fuerteventura).

Artículo 2º.- La tutela de este Monumento Histórico - Artístico, bajo la protección de la Comunidad Autónoma, será ejercida por la Consejería de Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Cultura.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Alfredo Herrera Piqué

CONSEJERIA DE EDUCACION

379 *DECRETO 144/1985, de 26 de Abril, por el que se crea un Centro Público de Educación General Básica en Tenerife.*

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros Docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 c) y 135 de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en los artículos 8, 9, 11, 12 y Disposición Adicional, apartados uno y dos, de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de Junio, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de Abril de 1985,

SE ACUERDA

Primero.- Crear el Centro Público de Educación General Básica siguiente:

ISLA DE TENERIFE (PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE).

LOCALIDAD: LA VICTORIA DE ACENTEJO.

Colegio Público de Educación General Básica, domiciliado en Santo Domingo, para 560 puestos escolares de E.G.B., 40 de Preescolar, 12 de Educación Especial.

Segundo.- Autorizar a la Consejería de Educación para que dicte las resoluciones que sean precisas al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el pre-

sente Decreto, señalando la fecha de comienzo de las actividades del Centro que se crea.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

380 *ORDEN de 11 de Abril de 1985, por la que se resuelve autorizar el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica, Preescolar y B.U.P. que se relacionan en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.*

VISTOS los expedientes incoados por las Direcciones Territoriales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas relativos a los Centros que se relacionan en el Anexo y que, de hecho, han cesado en sus actividades.

RESULTANDO que dichas Direcciones Territoriales han elevado propuesta de cese, acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Educación Básica que indican el cese, de hecho, de los mismos.

RESULTANDO que los Centros objeto de los expedientes no han recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado.

VISTOS el Decreto 1855/74 de 7 de Junio (B.O.E. de 10 de Julio) que regula la autorización de cese de los Centros privados, el Real Decreto 2091/1983 de 28 de Julio (B.O.C.A.C. de 20 de Septiembre) y demás disposiciones vigentes.

CONSIDERANDO que los alumnos de los Centros cuya clausura se propone han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Esta Consejería ha resuelto:

AUTORIZAR, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica, Preescolar y B.U.P. que se relacionan en el anexo de la presente Orden, entrando en vigor dicho cese a partir del día de la fecha, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros Escolares privados.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de Abril de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

A N E X O

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.
ISLA: Tenerife.
MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.
DOMICILIO: Princesa Guacimara, 64. Barrio de la Salud.

DENOMINACION: ACADEMIA «JOVELLANOS».

CODIGO: 38005595.

TITULAR: Nieves Villanueva Martínez.

NIVEL QUE IMPARTE: E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

ISLA: Tenerife.

MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.

DOMICILIO: Bda. García Escámez. Bloque 20. nº 14.

DENOMINACION: «VIRGEN DE GUADALUPE».

CODIGO: 38005339.

TITULAR: Eulalia Barroso Plasencia.

NIVEL QUE IMPARTE: Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Preescolar.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

ISLA: Tenerife.

MUNICIPIO: Puerto de la Cruz.

DOMICILIO: Cologan, 4.

DENOMINACION: GRAN PODER DE DIOS.

CODIGO: 38003951.

TITULAR: Maria Teresa García Barrenechea.

NIVEL QUE IMPARTE: E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

ISLA: Tenerife.

MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.

DOMICILIO: Bernabé Rodríguez, 7.

DENOMINACION: «SAN GREGORIO».

CODIGO: 38005194.

TITULAR: Gregorio Martínez González.

NIVEL QUE IMPARTE: E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

ISLA: Tenerife.

MUNICIPIO: La Victoria de Acentejo.

DOMICILIO: Carretera General, 2.

DENOMINACION: «NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS».

CODIGO: 38007725.

TITULAR: Antonio Tomás Pérez Fernández.

NIVELES QUE IMPARTE: Preescolar y E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Preescolar y Educación General Básica.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

ISLA: Tenerife.

MUNICIPIO: La Victoria de Acentejo.

DOMICILIO: Pérez Díaz, 45.

DENOMINACION: «ACENTEJO».

CODIGO: 38007737.

TITULAR: Antonio Tomás Pérez Fernández.

NIVEL QUE IMPARTE: Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Preescolar.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

ISLA: Tenerife.

MUNICIPIO: La Laguna.

DOMICILIO: Los Andenes de Taco, 62. Taco.

DENOMINACION: «PERSONA».

CODIGO: 38009072.

TITULAR: Carmen Rosa Tacoronte Cejas.

NIVEL QUE IMPARTE: Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Preescolar.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

ISLA: Tenerife.

MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.

DOMICILIO: Viera y Clavijo, 50.

DENOMINACION: «FIDES».

CODIGO: 38005212.

TITULAR: Octavio Rodríguez Rejano.

NIVELES QUE IMPARTE: Preescolar y E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Preescolar y Educación General Básica.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

ISLA: Tenerife.

MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.

DOMICILIO: Avenida Asuncionistas, 17.

DENOMINACION: «LA ASUNCION».

CODIGO: 38005650.

TITULAR: Religiosas Asuncionistas.

NIVELES QUE IMPARTE: Preescolar y E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Preescolar y Educación General Básica.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

ISLA: Tenerife.

MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.

DOMICILIO: Poeta Viana, 33.

DENOMINACION: «NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES».

CODIGO: 38005777.

TITULAR: Jesús Martín Morales.

NIVEL QUE IMPARTE: E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

ISLA: Tenerife.

MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.

DOMICILIO: Salamanca, 22.

DENOMINACION: «SALAMANCA».

CODIGO: 38005765.

TITULAR: Alberto Chávez Hernández.

NIVEL QUE IMPARTE: E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

ISLA: Tenerife.

MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.

DOMICILIO: Rambla Generalísimo Franco, 27.

DENOMINACION: «ACADEMIA CERVANTES».

CODIGO: 38005200.

TITULAR: José Sabina Cruz.

NIVEL QUE IMPARTE: E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

ISLA: Tenerife.

MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.

DOMICILIO: María Cristina, 31.

DENOMINACION: JARDIN INFANTIL «A. DE LA GUARDA».

CODIGO: 38005947.

TITULAR: María Concepción León Huete.

NIVEL QUE IMPARTE: Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Preescolar.

PROVINCIA: Las Palmas.

ISLA: Gran Canaria.

MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.

DOMICILIO: Paseo de Chil, 3.

DENOMINACION: INFANTIL «HISPANO IN- GLES».

CODIGO: 35003231.

TITULAR: Lucía Pérez Rodríguez.

NIVEL QUE IMPARTE: Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Preescolar.

PROVINCIA: Las Palmas.

ISLA: Gran Canaria.

MUNICIPIO: Arucas.

DOMICILIO: León y Castillo, 13.

DENOMINACION: «NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ».

CODIGO: 35000422.

TITULAR: María Bolaños Henríquez.

NIVEL QUE IMPARTE: Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Preescolar.

PROVINCIA: Las Palmas.
ISLA: Gran Canaria.
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.
DOMICILIO: Debussy, 7. Urbanización Casablanca.
DENOMINACION: NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED.

CODIGO: 35002327.

TITULAR: María Rosa Rodríguez Peña.

NIVEL QUE IMPARTE: E.G.B..

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

PROVINCIA: Las Palmas.
ISLA: Gran Canaria.
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.
DOMICILIO: Hernán Pérez, 45.
DENOMINACION: «DOCTOR NUEZ AGUI-

LAR».

CODIGO: 35001852.

TITULAR: Sebastián Gil Mayor.

NIVELES QUE IMPARTE: E.G.B. y Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

PROVINCIA: Las Palmas.
ISLA: Gran Canaria.
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.
DOMICILIO: Doctor Pasteur, 30.
DENOMINACION: «ANGEL CUSTODIO».
CODIGO: 35002340.

TITULAR: Carmen Carreño Sánchez.

NIVEL QUE IMPARTE: E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

PROVINCIA: Las Palmas.
ISLA: Gran Canaria.
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.
DOMICILIO: Carretera del Centro. Tafira Baja.
DENOMINACION: COLEGIO SEMINARIO MENOR.

CODIGO: 35003551.

TITULAR: Diócesis de Canarias.

NIVEL QUE IMPARTE: E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

PROVINCIA: Las Palmas.
ISLA: Gran Canaria.
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.
DOMICILIO: Agustina de Aragón, 69.
DENOMINACION: NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ.

CODIGO: 35002108.

TITULAR: Milagrosa Méndez Medina.

NIVELES QUE IMPARTE: Preescolar y E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Preescolar y Educación General Básica.

PROVINCIA: Las Palmas.
ISLA: Gran Canaria.
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.
DOMICILIO: Pérez Muñoz, 46 - 57.
DENOMINACION: «LA MILAGROSA».
CODIGO: 35002674.

TITULAR: Dolores Machín Ravelo.

NIVELES QUE IMPARTE: Preescolar y E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Preescolar y Educación General Básica.

PROVINCIA: Las Palmas.
ISLA: Gran Canaria.
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.
DOMICILIO: Pérez Galdós.
DENOMINACION: «NIÑA MARIA».
CODIGO: 35002686.

TITULAR: Rosalba Betancort Curbelo.

NIVEL QUE IMPARTE: Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Preescolar.

PROVINCIA: Las Palmas.
ISLA: Gran Canaria.
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.
DOMICILIO: Benartemi, 8.
DENOMINACION: «INMACULADA CONCEPCION».

CODIGO: 35002194.

TITULAR: Alejandra Hernández Corrales.

NIVELES QUE IMPARTE: Preescolar y E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Preescolar y Educación General Básica.

PROVINCIA: Las Palmas.
ISLA: Gran Canaria.
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.
DOMICILIO: Eduardo Benítez González, 12.
DENOMINACION: «CORAZON DE JESUS».
CODIGO: 35002376.

NIVEL QUE IMPARTE: Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Preescolar.

PROVINCIA: Las Palmas.
ISLA: Gran Canaria.
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.
DOMICILIO: Real del Castillo, 156.
DENOMINACION: SAN FRANCISCO DEL CASTILLO.

CODIGO: 35003277.

TITULAR: Francisco Castellano Rodríguez.

NIVELES QUE IMPARTE: Preescolar y E.G.B.

Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Preescolar y Educación General Básica.

PROVINCIA: Las Palmas.
ISLA: Gran Canaria.
MUNICIPIO: Santa María de Guía.
DOMICILIO: Marquez de Muni, 15.

DENOMINACION: «LA INMACULADA».
CODIGO: 35004181.

TITULAR: Madres Dominicanas Misioneras «Sagrada Familia».

NIVEL QUE IMPARTE: Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Preescolar.

PROVINCIA: Las Palmas.

ISLA: Gran Canaria.

MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.

DOMICILIO: Paseo de Tomás Morales, 41.

DENOMINACION: «MARIA AUXILIADORA».

CODIGO: 35001943.

TITULAR: Congregación de Hijas de María Auxiliadora.

NIVELES QUE IMPARTE: Preescolar, E.G.B. y B.U.P.

Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Bachillerato Unificado y Polivalente.